

IEEBC/JGE14/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

CEAC	Consejo Estatal de Armonización Contable de Baja California.
Comités	Comités de Cancelación de Saldo Contables de los Entes Públicos del Estado de Baja California.
Comité	Comité de Cancelación de Saldo Contables del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldo Contables para los Entes Públicos del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E

- 1. A. Publicación de los *Lineamientos*.** En fecha 10 de abril de 2023, la Secretaría de Hacienda a través del *CEAC* publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los *Lineamientos*, con el objeto de regular un procedimiento para la depuración y cancelación de saldos contables de las cuentas de los estados financieros de los entes públicos del estado de Baja California.

CONSIDERANDOS

2. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 36, fracción II, inciso b), 50 y 51, de la *Ley Electoral*; y 43, numeral 1, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Junta General* es competente para emitir el presente Acuerdo, máxime constituye un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada del *Instituto Electoral*, encargado de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable en materia de procedimientos administrativos, como lo es, aprobar la creación del *Comité*.

3. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

4. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

5. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
6. **IV. Órgano ejecutivo del *Instituto Electoral*.** Con base en lo estipulado por el artículo 36, fracción II, inciso b), en correlación con el diverso 51, ambos de la *Ley Electoral*, la *Junta General* es el órgano ejecutivo encargado de proponer políticas y programas generales del *Instituto Electoral*, así como de fijar los procedimientos administrativos conforme a estas mismas.
7. **V. Regulación normativa de los *Comités*.** Para mayor claridad, es dable proceder a realizar, en primer término, la exposición del origen de los *Lineamientos*, para posteriormente precisar lo que prevén estos como marco general de actuación de los *Comités*.
8. **A) Origen de los *Lineamientos*.** Tal y como se indicó en el apartado de antecedentes, el *CEAC* cuenta con facultades para emitir disposiciones específicas que coadyuven a una armonización contable en el sector gubernamental, a través de políticas contables y metodologías aplicables en un marco regulatorio de la contaduría pública en general, principalmente por la exigencia de que la información financiera que generen los entes públicos refleje su realidad económica y, por lo tanto, que los estados financieros y la información emanada de su contabilidad sea presentada de manera imparcial, sin manipulaciones o distorsiones.
9. En ese sentido, resulta necesario que la información en comento se integre bajo criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como con atributos asociados a cada uno de ellos, como son: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

10. Por otra parte, el *CEAC* determinó la existencia de partidas que deben ser corregidas para presentar la información bajo los criterios y atributos aludidos, lo que a su vez exige realizar una depuración de los saldos de dudosa recuperación y los de incosteable gestión de cobro, para cancelarlos por falta de elementos para continuar con los trabajos de análisis y aclaración, o bien, por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes suficientes para definir su origen.
11. Bajo esa tesitura, el propio *CEAC* emitió los *Lineamientos*, mismos que tienen por objeto determinar los criterios que deberán aplicar los entes públicos para la depuración de las cuentas contables y la reclasificación o cancelación de saldos contables, con la finalidad de mantener actualizados los saldos de las cuentas de los estados financieros institucionales, cuya observación y aplicación es obligatoria para este órgano constitucional autónomo.
12. **B) Marco de actuación de los Comités.** El numeral NOVENO de los *Lineamientos*, establece las políticas de operación de los *Comités* para cancelar los saldos contables de las cuentas de los estados financieros que correspondan, iniciando con el análisis de estas últimas y concluyendo con la emisión del Acta de Cancelación de Saldos; definida como el documento que emiten como sustento, con la documentación soporte que fundamenta la autorización para la cancelación de cuentas o saldos contables, lo anterior después de delimitar los supuestos para llevar a cabo el procedimiento en comento, así como la integración del expediente de cuentas.
13. Ahora bien, el numeral DÉCIMO de los *Lineamientos*, prescribe que los *Comités* estarán integrados de la siguiente forma:
 - I. **Presidencia:** La titularidad de las áreas de finanzas, tesorería, administración o su equivalente;
 - II. **Secretaría técnica:** La titularidad de las áreas de contabilidad o su equivalente;
 - III. **Primera vocalía:** La titularidad del área jurídica o su equivalente;
 - IV. **Segunda vocalía:** La titularidad de las áreas de egresos o su equivalente;
 - V. **Tercera vocalía:** La titularidad de la dirección o el área encargada de bienes patrimoniales o su equivalente;
 - VI. Una representación por parte de la Auditoría Superior del Estado, y
 - VII. Una representación del Órgano Interno de Control del ente público o su equivalente.

14. Adicionalmente, el mismo numeral DÉCIMO de los *Lineamientos*, prevé que los *Comités* funcionarán estando presentes la mayoría de sus personas integrantes, previa convocatoria que se realice por escrito a cada una de ellas, sesionando por lo menos una vez en cada ejercicio fiscal, y donde sus resoluciones serán tomadas mediante acuerdos aprobados por mayoría simple, con el voto de calidad de su Presidencia en caso de empate.
15. De forma complementaria, el multicitado numeral DÉCIMO de los *Lineamientos*, indica que las personas miembros de los *Comités* enlistadas en las fracciones I al V, contarán con derecho de voz y voto, en tanto que las invocadas en las diversas VI y VII; las cuales serán nombradas mediante oficio de designación despachado por su titularidad, sólo mantendrán derecho de voz.
16. Finalmente, el numeral DÉCIMO PRIMERO de los *Lineamientos*, disponen las atribuciones de las personas integrantes de los *Comités*, a saber:
 - I. Aprobar la cancelación de los saldos contables de los estados financieros de los entes públicos;
 - II. Requerir a las áreas involucradas de los entes públicos toda aquella información que sustente la propuesta y en su caso la procedencia de la cancelación de cuentas o saldos;
 - III. Emitir diversas recomendaciones a las áreas correspondientes para implementar acciones que eviten la generación de cancelación de cuentas o saldos, y
 - IV. Proponer para autorización del *CEAC*, la emisión de nuevos criterios y lineamientos para la propuesta y determinación de la cancelación de cuentas o saldos.
17. **VI. Determinación de la *Junta General*.** Bajo ese contexto y toda vez que se cuenta con un instrumento normativo que regula el procedimiento para la depuración y cancelación de saldos contables de las cuentas de los estados financieros, ante la notoria imposibilidad de pago o la prescripción de la obligación, con el objeto de subsanar errores y deficiencias que históricamente se reflejan en los registros contables y en consecuencia en los referidos estados financieros, y que a su vez precisa al órgano encargado de llevar a cabo dicha cancelación, resulta oportuna su creación.

18. De este modo, el *Instituto Electoral* contará con un órgano encargado de realizar, bajo la metodología o procedimiento previsto en los *Lineamientos*, la cancelación de saldos contables en los supuestos de: cuenta por pagar; cuenta por cobrar; partidas en conciliación, bancos; bienes muebles no localizados, y bienes de consumo (almacén), según corresponda, de conformidad a las necesidades contables institucionales.

19. En suma, lo anterior permitirá como se indicó, que la información financiera generada por el *Instituto Electoral*, es decir, los importes reflejados en los estados financieros, derivados del registro contable de las operaciones que controlan el ejercicio del presupuesto, las operaciones financieras y los bienes muebles, inmuebles e intangibles, propiedad del mismo, reflejen su realidad económica, máxime las auditorías que practica la Auditoría Superior del Estado de Baja California a las cuentas públicas de esta autoridad administrativa electoral, al igual que el compromiso del uso eficiente de los recursos públicos y en el cual impera el principio rector de austeridad.

20. Asimismo, no pasa inadvertido que para reflejar la realidad económica, se deben superar supuestos de incosteabilidad, esto cuando el importe del adeudo a recuperar a través de un procedimiento administrativo o judicial sea inferior a los gastos que se tendría que ejercer en seguimiento a dichos procesos, o bien, supuestos de prescripción al presentarse la extinción de la facultad para exigir un cobro o una sanción, resultando imprescindible conforme a los *Lineamientos* el pronunciamiento del *Comité* para efectos de cancelación, articulada como la eliminación de saldos de las cuentas de los estados financieros, o bien el registro contable a cargo o a favor de terceros.

21. Por ello, el *Comité* con base en el numeral DÉCIMO de los *Lineamientos*, se integrará de forma específica por titularidades de diversas áreas del *Instituto Electoral*, sujetándose la designación al cargo más no a la persona, es decir, será una función o atribución inherente al cargo que tendrá que realizar la persona que ocupe la titularidad y para lo cual en casos de nuevas designaciones no será necesario medie acuerdo del *Comité*, de conformidad a lo siguiente:

Tabla única. Integración del Comité.

Cargo	Área
Presidencia	Secretaría Ejecutiva
Secretaría técnica	Departamento de Administración
Primera Vocalía	Coordinación Jurídica
Segunda Vocalía	Oficina de Contabilidad y Finanzas
Tercera Vocalía	Oficina de Control Presupuestal

Fuente: Elaboración propia.

22. La integración anterior obedece a la propia estructura del *Instituto Electoral*, donde la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con el artículo 55, fracciones XIII y XIV, de la *Ley Electoral*, administra los bienes muebles e inmuebles, inversiones y rendimientos financieros, ejerce el presupuesto, al igual que proporciona la información presupuestal contable y financiera, que para los efectos de revisión de la cuenta pública lo requiera el Congreso del Estado, aunado a las áreas ejecutivas y técnicas que realizan las funciones de contabilidad, presupuesto y jurídicas, según corresponda.
23. Por su parte, el *Comité* también estará integrado por una representación de la Auditoría Superior del Estado y del Departamento de Control Interno del *Instituto Electoral*, respectivamente, a quienes con derecho a voz corresponderá la vigilancia y aplicación de los *Lineamientos*.
24. En ese orden de ideas, es dable precisar que el *Comité* ejercerá las atribuciones que fijan los *Lineamientos*, lo anterior bajo las políticas de operación que dispone, donde a falta de disposición expresa, aplicará de forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, incluyendo la reglamentación interna del *Instituto Electoral* en todo aquello que no contravenga a los multicitados *Lineamientos*.

25. Bajo esta tesitura, la *Junta General* considera pertinente y necesaria la creación del *Comité* conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.

26. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la *Junta General* emite los siguientes:


ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del Comité de Cancelación de Saldos Contables del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, realice las gestiones necesarias para la instalación del Comité de Cancelación de Saldos Contables del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 29, numeral 2, del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.


El presente Acuerdo fue **aprobado de manera unánime** durante la **12ª sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva**, celebrada en fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); con **cinco (5) votos a favor** de las personas integrantes: Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración; Orlando Absalón Lara, Titular de la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, Raúl Guzmán Gómez, Secretario de Junta General Ejecutiva, y Luis Alberto Hernández Morales, Presidente de la Junta General Ejecutiva.



LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
PRESIDENTE DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA